

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA Nº A-13 REVISIÓN DE ESTADO CONTABLE INTERMEDIO

Consulta

- 1. Se recibió la siguiente consulta, referida a una sociedad que prepara a pedido de un tercero un estado de situación patrimonial al 31 de julio y cierra su ejercicio el 31 de diciembre. La empresa requiere de los servicios de un Contador Público para que emita su informe, con la legalización por parte del consejo profesional. El Contador encuadra al estado de situación patrimonial como un estado intermedio y, como no realiza la auditoría de cierre de ejercicio, se abstiene de opinar sobre la razonabilidad global de dicho estado pero opina parcialmente sobre los rubros auditados. Al respecto consulta:
 - a) Si el hecho de que no se presenten los estados de resultados ni de evolución del patrimonio neto implica que el estado de situación patrimonial al 31 de julio no puede ser considerado un estado intermedio y el Contador se ve impedido de emitir su informe.
 - b) Si el auditor ha interpretado correctamente la Resolución Técnica Nº 37 al encuadrar el mencionado estado de situación patrimonial como un estado contable de un período intermedio, es correcto su enfoque y el Consejo Profesional podrá certificar su firma en el informe.

Respuesta:

- 2. El estado de situación patrimonial al 31 de julio referido en 1 a) es un estado contable correspondiente a un período intermedio. La no presentación de alguno de los estados básicos no implica que el estado de situación patrimonial no pueda ser considerado estado de un período intermedio. Si bien las normas contables de exposición vigentes no enuncian las características de un estado contable de período intermedio, se interpreta que cualquier estado contable emitido a una fecha comprendida entre dos cierres de ejercicio consecutivos lo es. Asimismo, debe tenerse en cuenta que al tratarse de un estado preparado para ser presentado a un destinatario específico, la no presentación de la totalidad de los estados básicos puede no afectar la utilidad que esta información tenga para dicho destinatario.
- 3. La evaluación que hace el Contador al encuadrar este estado como perteneciente a un período intermedio es correcta, por lo tanto, pueden aplicarse las normas de la Resolución Técnica Nº 37 Capítulo IV referidas a la Revisión de estados contables de períodos intermedios. A través del desarrollo de este encargo, el Contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a la revisión del estado contable de período intermedio, de alcance inferior al necesario para emitir una opinión de auditoría sobre la razonabilidad de la información presentada por dicho estado contable.
- 4. La forma en que el contador expresará su conclusión sobre el estado contable de período intermedio dependerá del marco de información bajo el cual éstos se preparen, de forma similar y bajo las mismas condiciones establecidas en la sección III.A.i de esa Resolución Técnica. Esto permitirá al Contador reunir los elementos de juicio necesarios, para lo cual deberá desarrollar su tarea de acuerdo con los pasos previstos en la norma citada. El hecho que únicamente se presente el estado de situación patrimonial a una fecha intermedia no implica necesariamente ningún impedimento o limitación a los efectos del trabajo del Contador. Por otra parte, el que este no haya auditado los estados contables al cierre del ejercicio anterior no afecta esta conclusión, sino que podrá tener como consecuencia que deba ampliar el alcance de sus procedimientos, reemplazarlos y/o agregar otros para satisfacerse de la razonabilidad de los saldos. En consecuencia, de la información proporcionada para responder a la consulta no surgen motivos por los cuales el Consejo Profesional no deba legalizar la firma del profesional en un informe de esas características.

Buenos Aires, 11 de julio de 1988 (actualizado abril de 2016)



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

INFORME DE REVISIÓN SOBRE ESTADO CONTABLE DE PERÍODO INTERMEDIO

Señor de ABCD CUIT N° Domicilio legal
Informe sobre el estado contable de período intermedio
He revisado el estado de situación patrimonial (o "balance general") ³ adjunto de ABCD al de
Responsabilidad de la dirección con el Estado Contable. La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable del estado de situación patrimonial (o "balance general")3 adjunto de conformidad con las normas contables profesionales argentinas aplicables a un estado contable de este tipo y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de información contable libre de incorrecciones significativas.
Responsabilidad del Auditor Mi responsabilidad consiste en emitir una conclusión sobre el estado sobre el estado de situación patrimonial (o "balance general") adjunto basada en mi revisión. He llevado a cabo mi revisión de conformidad con las normas de revisión de estados contables de períodos intermedios establecidas en la sección IV de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por Res. Nº del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética.
Una revisión de estados contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no me permite obtener seguridad de que tome conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expreso opinión de auditoría.
Conclusión Sobre la base de mi revisión, nada llamó mi atención que me hiciera pensar que el estado de situación patrimonial (o "balance general")3 adjunto de ABCD al de
Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios Según surge de los registros contables de la entidad, el pasivo devengado al de
Ciudad de de de 20XX [Identificación
y firma del contador]